



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 17 de marzo del 2011, el **DIPUTADO JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene dos objetivos: primero, eximir a todo menor a partir de su nacimiento y hasta cinco años cumplidos del cobro de las cuotas de

COMISIÓN DE SALUD

recuperación por concepto de atención médica y medicamentos en los servicios públicos, sin excepción alguna; segundo, que aquellos menores que no tengan seguridad social tengan acceso a todos los servicios de salud.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 36.- Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario.</p> <p>Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.</p> <p>A los extranjeros que ingresen al país con el propósito predominante de hacer uso de los servicios de salud, se cobrará íntegramente el costo de los mismos, excepto en los casos de urgencias.</p> <p>Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 36. Del párrafo 1 al 4...</p> <p>En los servicios indicados en la fracción primera del artículo 34 de la presente ley, se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, sin excepción alguna.</p>



COMISIÓN DE SALUD

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

COMISIÓN DE SALUD

SEGUNDA. Los niños son el futuro de nuestro país por lo que es de suma importancia que estos cuenten con todas las oportunidades que les permitan tener un desarrollo adecuado. Una parte sustancial en el desarrollo de un niño es su salud, por lo que es necesario que tengan acceso a atención médica apropiada. Debe tenerse en consideración que en nuestro país, de acuerdo con el último censo del INEGI, hay 10, 528,322 niños menores de 5 años, lo cual representa el 9.4% de la población, por lo que cualquier acción que se realice tendrá grandes consecuencias a nivel económico, político y social.

TERCERA. En el artículo 36 de la Ley General de Salud se hace referencia a las cuotas de recuperación que se recaudan por la prestación de servicios de salud, en este se hace menciona lo referente a los niños menores de 5 años:

Artículo 36

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

Como puede verse, en la Ley General de Salud esta estipulado que los niños menores de cinco años tienen derecho a recibir atención médica y medicamentos a menos que sean ya beneficiarios de alguna institución de salud y/o su familia no pertenezca a los tres deciles más bajos. Con esto se está asegurando que los



COMISIÓN DE SALUD

niños que de verdad no cuentan con alternativas, ya sea un seguro o la capacidad económica, puedan tener acceso a todos los servicios de salud que aseguren que mantengan una buena salud y un correcto desarrollo.

CUARTA. De acuerdo con la información de el último censo de población México 2010, el 67.8% de los niños en esta edad, menores de cinco años, es derechohabiente a alguna institución de salud del país, ya sea pública o privada. Por lo anterior, conocemos que a estos niños no se les exige el pago de cuotas de recuperación y, de estos niños, sólo aquellos que estén considerados entre los tres deciles más bajos podrán ser eximidos de los pagos de recuperación. Las cifras implican además que el 31.7% de los niños menores de 5 años no son derechohabientes.

QUINTA. A partir del 1 de diciembre de 2006 se comenzó a implementar el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG) el cual tiene como objetivo ofrecer atención medica integral a todos los niños desde el momento de su nacimiento hasta que cumplen 5 años, momento en el cual se les transfiere al Seguro Popular. El programa garantiza los siguientes servicios, tanto de medicina preventiva como atención de primer, segundo, y tercer nivel:

- a) Un paquete de acciones preventivas y de atención con línea de vida.
- b) Estudios de laboratorio y gabinete que permitan diagnósticos tempranos.
- c) Atención médica, medicamentos e insumos de salud para los padecimientos que afectan a los niños menores de 5 años de acuerdo a la lista de intervenciones cubiertas por el SMNG.
- d) Las intervenciones correspondientes al primer y segundo nivel de atención que se encuentran contenidas en el CAUSES del Seguro Popular, así como los medicamentos asociados.



COMISIÓN DE SALUD

- e) Las atenciones contempladas para las enfermedades cubiertas por el FPGC del Seguro Popular.

Este programa cobra cuota familiar sólo a las personas que se encuentran entre los deciles VIII y X, por lo que los niños con escasos recursos tienen acceso a una atención médica adecuada.

SEXTA. Se considera que la salud de la niñez es, y debe ser, de gran importancia para el gobierno y la sociedad; el gobierno tiene las herramientas para permitir que todos tengan las mismas oportunidades de acceso a los servicios de salud.

Por otro lado se considera que aunque es cierto que la salud de los niños es más importante que la economía de las instituciones de salud, es necesario buscar un equilibrio en el que el beneficio a los niños no ponga en peligro los sistemas de salud de nuestro país.

Lo anterior se ha logrado a través de la implementación de programas como es el Seguro Médico para una Nueva Generación, donde se les brinda atención médica a todos los menores de cinco años de acuerdo con sus posibilidades económicas y en realidad, sólo los 3 deciles más altos de la población se ven obligados a pagar las cuotas.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa Proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud, Diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.

Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud. Dip. José Del Pilar Córdova Hernández.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

[Handwritten signature]

U 2
Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud. Dip. José Del Pilar Córdova Hernández.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE

Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud.
Dip. José Del Pilar Córdova Hernández.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE